

Lic. Francisco Guajardo Martínez

De: Lic. Francisco Guajardo Martínez [francisco.guajardo@ctainl.org.mx]
Enviado el: Martes, 27 de Abril de 2010 04:25 p.m.
Para:
Asunto: respuesta solicitud de información

ALBERTO SADA MARTÍNEZ.

P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información recibida en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 14 de abril de 2010, a las 12:55 horas p.m., a la cual recayó el número de folio **SI/006/2010**, y en la que solicita en lo conducente: *"...El registro de la oficialía de partes de esta Comisión Transparencia, del mes de enero al mes de diciembre del año 2004-dos mil cuatro. ..."*; al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: *"Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley..."*, me permito exponer lo siguiente:

En fecha 19 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, abrogando en consecuencia la anterior Ley de Acceso a la Información Pública de Nuevo León.

En este orden de ideas, al entrar en vigor la precitada Ley, como consecuencia, se creó la denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, dejando de existir la llamada Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado, al tenor de lo dispuesto en dicho ordenamiento legal.

Así pues, al comenzar sus funciones la Comisión de Transparencia, evidentemente se tuvieron que renovar los documentos, libros y demás papelería oficial que se utiliza para el funcionamiento propio de este organismo, ya que estos debían de adecuarse a la nueva denominación que el Poder Legislativo le otorgó con el cambio de legislación aplicable en la materia.

En razón a lo anterior, esta Comisión determinó que era necesario depurar el documento que ya no era de utilidad para este organismo, tomando en cuenta la debida Gestión Documental, es decir, la facultad con que cuenta todo sujeto obligado de eliminar los documentos que ya no son útiles y que incluso no se estima que deben ser considerados como documentos históricos, aplicando los principios de racionalización y economía.

En consecuencia, el registro requerido por el particular a la fecha no obra en los archivos de esta Comisión, al haber sido sujeto a la depuración señalada en el párrafo anterior, ya que no se estimó indispensable su conservación al no tratarse de un documento que tuviera la importancia

suficiente para ser considerado como histórico, por lo que es materialmente imposible proporcionar la información en los términos solicitados por el petionario.

Finalmente, en caso de estar inconforme con la respuesta brindada por este sujeto obligado, usted tiene derecho de iniciar en los siguientes 10 días hábiles, el procedimiento de inconformidad con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley de la materia.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Lic. Francisco Guajardo Martínez |
Director de Asuntos Jurídicos
Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo León
Tel: 1001-7812 | 01 800 2 CTAINL
www.ctainl.org.mx



Por favor, no imprimas este e-mail si no lo necesitas.